

RESOLUCIÓN

Expt nº 51/58/59/60/61/62/63/64/65/67/68 2019

En virtud de la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2019, y a la vista de la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo con C , a continuación se transcribe informe elaborado por el Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de acceso a la información realizada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, presentada por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo, en el que solicitan aproximadamente un total de 178 planos todo ello sin perjuicio de que revisados los expediente las ocupaciones solicitadas que estén en trámite, se informa:

PRIMERO: La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dice en su art 18, lo que sigue:

“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- *a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- *b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- *c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- *d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- *e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.”



Por su parte el art 62 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía indica que:

“1. El derecho de acceso sólo podrá ser restringido o denegado en aplicación de los límites y causas de inadmisión establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.”

A este respecto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que dicha causa de inadmisión recogida en el art 18 letra e) debe ser interpretada en los siguientes términos (CI/003/2016, de 14 de julio de 2016):

“Respecto del carácter abusivo de la petición de información.

El artículo 18.1.e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición:

- *Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: “Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho”.*
- ***Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.***
- *Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.*
- *Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe.”*

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 26/09/2019 15:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 26/09/2019 22:58 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 27/09/2019 09:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sellic: 27/09/2019 11:23 Emitido por: FNMT-RCM



SEGUNDO: Vistas las solicitudes realizadas suponen enviar al solicitante un número aproximado de 178 planos, que harían referencia tanto a la concesión de mesas y sillas como el caso de la concesión de toldos.

A continuación analizamos las causas que entiende la que suscribe, son de aplicación, en base a los fundamentos antes indicados, para inadmitir las solicitudes a trámite:

a) Afeción de la solicitud a los objetivos del servicio:

La citada petición tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento el pasado 7 de agosto de 2019, esta solicitud requiere no solo procurar el plano de terrazas sino también de toldos, obligando a efectos de procurar la mejor información a indicar el estado de tramitación de aquellos expedientes que se encuentren en trámite o no exista solicitud, lo que obliga a un tratamiento individualizado de cada uno de los expedientes, donde esta información se contiene, cribando los datos personales de estos expedientes que pudieran contenerse; lo que supone una labor de estudio previo de cada uno, máxime cuando la base de datos de este servicio sobre los citados expedientes ofrece información por autorizado lo que obliga a buscar en las bases de datos de la calle, y buscar los titulares de cada autorización, una vez localizados se debe comprobar si existiera el plano o en su caso informar del estado de tramitación del expediente si este no aparece.

Así mismo las actividades en ese momento llevadas a cabo por el servicio, es decir desde que tiene entrada la solicitud el 7 de agosto, se concentraban, en especial en la aprobación de los expedientes relativos a la Feria de Málaga, la continuación de la tramitación de los expedientes relacionados con la concesión de autorización de la vía pública, que van desde la ocupaciones con mesas y sillas, quioscos etc., así como los relativos a las tramitación de los puestos de mercados municipales, y sus incidencias, junto con la tramitación de los expediente de contratación, así como la autorización reorganización de la venta ambulante que se desarrollaba en esas fechas, lo que supone un volcado de todo el servicio en la consecución de estos objetos, además de las funciones de inspección, control y trámite de denuncias, y demás peticiones de acceso a la información que forman parte entre otras, de nuestras acciones ordinarias reguladas en la cuatro ordenanzas administrativas que rigen nuestra actividad, todas estas, entroncan con el inicio de la segunda

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 26/09/2019 15:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 26/09/2019 22:58 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 27/09/2019 09:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 27/09/2019 11:23 Emitido por: FNMT-RCM



quincena de agosto así como del último cuatrimestre del año donde desde el servicio se han planteado los siguientes objetivos, en concreto, el negociado afectado por la solicitud tiene asignados en este periodo los que siguen:

- La aprobación de las modificaciones de la ordenanza fiscal.
- La propuesta y redacción de la ordenanza de ocupación de la vía pública.
- Seguimiento del plan de inspección de vía pública.
- La tramitación de autorizaciones consistente en la estimación o desestimación de los recursos planteados contra las resoluciones del servicio.
- La autorización, denegación, declaración de caducidad de los expedientes de ocupaciones que deben tramitarse y resolverse conforme a lo prevenido en las normas de aplicación.

Valga como dato que hasta el día de la fecha se están tramitando un total de 2.654 expedientes, que engloban todos los supuestos de ocupación.

Por ello, la solicitud realizada por el mismo, afecta a la consecución de los objetivos de que debe alcanzar el Área y a la atención justa y equitativa del trabajo, sometido, al tratarse de procedimientos administrativos, a los plazos regulados en la ley.

Por lo que, de atender a las solicitudes, las tramitaciones antes indicadas, podrían encontrar en seria dificultades, no solo por el número importantísimo de información a suministrar, sino porque el sometimiento a los plazos regulados en la ley para este tipo de instancias de información, incluso en caso de ampliar los mismos, pone en serio peligro la consecución de estos objetivos, debiendo paralizar la actividad de este servicio para atender la solicitud.

Los planos que la Asociación ha pedido en el plazo de un año a contar de la presentación de la primera solicitud en noviembre 2018 y hasta la fecha del 7 de agosto de 2019, ha supuesto informar en un periodo de 10 meses de un total de casi 100 ocupaciones obteniendo el interesado 82 planos de las ocupaciones solicitadas, y pretende obtener en 20 días un numero de planos que probablemente duplican lo ya resuelto en 10 meses, de esta forma aun prorrogándose el plazo, se obliga a esta parte a realizar una suspensión en la consecución de los objetivos y el resto de actividades antes mencionadas, situación que desde este servicio es inasumible.

Con esta propuesta de inadmisión este servicio pretende hacer entender que suministrar la información de la forma y plazos que el interesado solicita, hace más que difícil continuar con la línea de trabajo que

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha: 26/09/2019 15:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha: 26/09/2019 22:58 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMÓN Fecha: 27/09/2019 09:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha: 27/09/2019 11:23 Emitido por: FNMT-RCM



esta Área está llevando a cabo, ya que como se demuestra, dese este servicio se ha dado toda la información solicitada , por tanto no se trata de una carencia de medios materiales o humanos sino de la afectación negativa que las remisión de esa gran volumen de información , tiene frente al obligado cumplimiento de nuestras competencias de forma eficaz y eficiente, a esta administración está por ley está obligada en el ejercicio de sus competencias , ya que no se pueden desatender las necesidades ciudadanas para atender otras , igualmente de legítimas , pero que por su volumen alteran el debido funcionamiento de este servicio.

Así la resolución 380/2016 del consejo sobre un similar asunto indica en el avala la inadmisión de una solicitud por los motivos antes indicados dice:

“Atender la solicitud en sus concretos términos implicaría un tratamiento de la información que, por la magnitud a la que afecta, incidiría, directa y gravemente en el funcionamiento del organismo (...)”

B) La petición trasciende de los estándares normales del derecho de acceso:

Así mismo si el interés del ciudadano con la petición de la información regulada en la ley, es controlar que la actividad de la administración y conocer que es adecuada, entendemos que todas las ocupaciones otorgadas de las que ya tienen conocimiento el interesado cumplen barrotes normativos y técnicos de aplicación y los respectivos planos que la han enviado queda los suficientemente demostrado que esta administración actúa bajo los principios reconcomidos en la norma (Ordenanza Reguladora de Ocupación de la vía pública).

Entendemos que con los planos aportados referentes a diferentes calles del centro histórico solicitados desde 2018 hasta el 7 de agosto, demuestran cual ha sido el criterio de actuación municipal.

Entendemos por tanto que las peticiones realizadas exceden de los estándares normales del derecho, y ponen en peligro la actividad normal de este servicio.

C) La información esta puesta en conocimiento del ciudadano:

En este sentido la resolución 380/2016 del consejo dice:

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 26/09/2019 15:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PÉREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 26/09/2019 22:58 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 27/09/2019 09:38 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sellado: 27/09/2019 11:23 Emitido por: FNMT-RCM



“Teniendo en cuenta además que gran parte de la información solicitada, si bien no desagregada por expediente de compraventa, es ya objeto de publicación por el propio IDAE, de tal manera que la actuación de este organismo puede ser objeto de control,(...)”

Así mismo todas las ocupaciones del centro, se encuentran delimitadas con elementos circulares o escuadras, atornillados en el suelo, por lo que es visible por todos los ciudadanos la autorización concedida siendo por tanto este un medio de visualización de las ocupaciones, lo que supone que en ningún caso se niega un acceso cuando este acceso ya se tiene siendo público y notorio la ocupación dada local, sin perjuicio de la obligación del titular de establecimiento de tener expuesto el plano de la ocupación y de las consecuencias que este incumplimiento tiene recogidas en la ordenanza.

En conclusión:

Entendemos que la solicitud de información planteada es del todo desproporcionada pues la información que pretende obtenerse es de tal envergadura que darla en los plazos prevenidos en la norma supone una alteración total de la programación de objetivos de este servicio como antes se ha indicado, en ningún modo esta Área pretende obstaculizar el acceso a la información, pero el volumen de la información que se solicita implica una perturbación grave del servicio, pues pretende la interesado obtener una información que en la misma cuantificación ha obtenido mediante peticiones distintas tras el transcurso de 10 meses un total de 82 planos, y pretende que le sea otorgada más del doble de los ya enviados que supondrían aproximadamente unos 178 en 20 días.

Existe por tanto, desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla.”

En consideración a lo anterior;

DISPONGO

PRIMERO: Inadmitir a trámite las solicitudes de planos realizada por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo, en aplicación del art 18 de la Ley de transparencia y buen gobierno.

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 26/09/2019 15:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PÉREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 26/09/2019 22:58 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMÓN Fecha Firma: 27/09/2019 09:39 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 27/09/2019 11:23 Emitido por: FNMT-RCM



SEGUNDO: Que teniendo en cuenta el contenido de las mismas, por medio del presente se entiende necesario proceder a acumular en un único procedimiento las solicitudes iniciadas conforme a lo prevenido en el art en el art 57 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONFORME LOS ANTECEDENTES:

La Jefa del Servicio de Mercados Municipales y Vía Pública;

D^a M^a Dolores Rico López

LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Elisa Pérez de Siles Calvo

DOY FE:
EL SECRETARIO GENERAL,

Firmado por: RICO LÓPEZ, MARIA DOLORES Fecha Firma: 26/09/2019 15:39 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PÉREZ DE SILES, CALVO, ELISA Fecha Firma: 26/09/2019 22:58 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 27/09/2019 09:38 Emitido por: FNMT-RCM
Selliado por: SELLO AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 27/09/2019 11:23 Emitido por: FNMT-RCM

